



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN No 178
DE AGOSTO 23 DE 2023**

“Por medio de la cual se corrige error de tipo formal de transcripción en el artículo 43 de la resolución No. 138 del 17 de julio del 2023”

**LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral octavo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 4° de la resolución 138 del 17 de julio del 2023,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, dispuso: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Que de conformidad al principio de eficacia contenido en el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

Que mediante Resolución No. 138 del 17 de julio de 2023, se convocó, reglamentó y se fijó cronograma del concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Distrital de Barranquilla para el periodo 2024 – 2028

Que, el artículo No. 43 de la precitada resolución No.138, estipuló en los criterios valorativos para puntuar en la prueba de valoración de estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos exigidos para el empleo, lo siguiente:

ARTICULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS DEL EMPLEO.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

Educación formal: Corresponderá a quince (10) puntos.

Evaluación experiencia profesional: Corresponden a ochenta y cinco (90) puntos.

EDUCACIÓN FORMAL: Relacionada con la profesión de abogado, hasta diez (10) puntos que se podrán obtener así:



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

TITULO ACREDITADO	PUNTAJE MAXIMO
Por Titulo de Doctorado	5
Por Titulo de Maestría	3
Por Titulo de Especialización	2
TOTAL	10

(...)

Que, en el desarrollo del precitado articulo y en los subsiguientes el criterio valorativo de estudios que sobrepasen los requisitos del empleo poseen un puntaje de diez (10) puntos; así mismo el artículo 44 de la misma norma, denota que se desarrolló el criterio de experiencia profesional con un puntaje de noventa (90) puntos, lo que sumado ambos valores da un total de 100% y su resultado será ponderado por el 5% asignado en esta prueba.

ARTICULO 44°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EN LA EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

EVALUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL: Hasta noventa puntos (90) puntos que se podrán obtener así:

VALORACIÓN DE EXPERIENCIA

NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
1	1
2	10
3	20
4	30
5	40
6	50
7	60
8	70
9	80
10 años o más	90

(...)

Que el artículo No.45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“Corrección de errores formales:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Que, en consecuencia, se hace necesario corregir el error de tipo formal de transcripción contenido en el artículo 43 de la Resolución No. 138 del 17 de julio de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS DEL EMPLEO. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

Educación formal: Corresponderá a diez (10) puntos.
Evaluación experiencia profesional: Corresponden a noventa (90) puntos.

EDUCACIÓN FORMAL: Relacionada con la profesión de abogado, hasta diez (10) puntos que se podrán obtener así:

TITULO ACREDITADO	PUNTAJE MAXIMO
Por Título de Doctorado	5
Por Título de Maestría	3
Por Título de Especialización	2
TOTAL	10

(...)

Que, así mismo existe un error formal de transcripción en el consecutivo de la numeración y/o identificación del artículo 36 de la Resolución No. 138 del 2023, por lo cual se hace necesario realizar la corrección para mantener la secuencia lógica y formal del articulado.

en mérito de lo anterior, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error de tipo formal de transcripción contenido en el artículo 43 de la Resolución No. 138 del 17 de julio de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA QUE SOBREPASAN LOS REQUISITOS DEL EMPLEO. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación:

Educación formal: Corresponderá a diez (10) puntos.
Evaluación experiencia profesional: Corresponden a noventa (90) puntos.

EDUCACIÓN FORMAL: Relacionada con la profesión de abogado, hasta diez (10) puntos que se podrán obtener así:

Página 3 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

TITULO ACREDITADO	PUNTAJE MAXIMO
Por Titulo de Doctorado	5
Por Titulo de Maestría	3
Por Titulo de Especialización	2
TOTAL	10

(...)

SEGUNDO: CORREGIR en la página 29 de la resolución No. 138 del 17 de julio del 2023, la identificación y/o numeración del artículo 36, de conformidad con la secuencia del articulado.

TERCERO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la resolución No. 138 del 17 de julio del 2023, no modificadas y/o no aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los correos de los admitidos, en el marco del concurso público de méritos para Personero conforme lo establecido en la resolución No.138 del 17 de julio del 2023

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en la página web de la corporación, en el micrositio del Concurso Público de Méritos para el cargo de Personero.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

FREDY BARÓN OROZCO
Vicepresidente Primero

ORIGINAL FIRMADO

ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS
Vicepresidente Segundo

P/Francisco Echeverry L.
Asesor Jurídico

Página 4 de 4